

ACUERDO N° 12608
Revaloración Salarial para las Clases de Puestos de la Serie Gerencial
de las Entidades Públicas
2020

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Extraordinaria N° 01-2020, celebrada a las dieciséis horas con diez minutos del 03 de febrero del 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, publicado en el Alcance N° 1 a La Gaceta N° 1 del 06 de enero de 2020, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público de $\text{€}7.500,00$ e incrementos adicionales graduales hasta $\text{€}8.750,00$, que corresponden a la fijación salarial para todo el 2020, aplicados conforme se detalla en la siguiente tabla:

Grupo Salarial	Nivel Mínimo Salario Base	Nivel Máximo Salario Base	Aumento General a la Base	Aumento Adicional Salario Base	Aumento Total a Salario Base
1		Hasta 300.000	7.500	1.250	8.750
2	Mayor a 300.000	Hasta 350.000	7.500	1.000	8.500
3	Mayor a 350.000	Hasta 600.000	7.500	500	8.000
4	Mayor a 600.000	Hasta 750.000	7.500	250	7.750
5	Mayor a 750.000	O más	7.500	-	7.500

2. Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 28545-H del 14 de marzo de 2000, publicado en el Alcance N° 20 a La Gaceta N° 59 del 23 de marzo de 2000, los salarios de los funcionarios que componen la Serie Gerencial, solo podrán crecer por ajustes por costo de vida, los cuales se aplicarán en el mismo monto o porcentaje y en el mismo período que se aplica a los salarios de los servidores que integran el Sector Público.
3. Que el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N° 41617-H, publicado en el Alcance N° 71 de La Gaceta del 28 de marzo de 2019, denominado "Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2020", establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de esta Autoridad Presupuestaria, por lo que se hace extensiva la Resolución DG-003-2020 de la Dirección General del Servicio Civil.
4. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la "igualdad salarial" y en el artículo 3° del citado Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, le compete a esta Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos

cubiertos por su ámbito, las resoluciones que al respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil.

5. Que el Transitorio XXXV, de la Ley N° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Alcance N° 202 a La Gaceta N° 225 del 04 de diciembre de 2018, excluye del aumento salarial, entre otros, a los Ministros(as), Viceministros(as), así como a los Presidentes(as) Ejecutivos(as) y Gerentes(as) del Sector Público Descentralizado, así como los salarios de los funcionarios públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (¢4.000.000,00).
6. Que de conformidad con la consulta realizada al Grupo de Apoyo Legal Presidencial, del Despacho de la Presidencia de la República, mediante oficio STAP-0052-2020 del 20 de enero 2020, sobre mantener excluidos a los subgerentes del aumento salarial del 2020, el criterio señalado en el oficio DP-GALP-008-2020 de fecha 27 de enero de 2020 indica *“...el Decreto Ejecutivo N° 42121 no se consigna una limitación de incremento salarial a los Subgerentes para el año 2020, por lo que debe entenderse que se encuentran incluidos dentro del aumento señalado en el artículo 1 de dicha norma”*.
7. Que en el Acuerdo N° 5950 de la Sesión Ordinaria N° 13-2000 del 06 de setiembre de 2000, esta Autoridad Presupuestaria estableció que el puesto de Subgerente Específico Desarrollo Agropecuario del Consejo Nacional de Producción se ubicaría en un nivel salarial subsiguiente del salario del Subgerente General del Consejo Nacional de Producción.
8. Que mediante Acuerdo N° 8397 de este Órgano Colegiado tomado en la Sesión Ordinaria N° 06-2008 del 24 de julio de 2008, se crean y valoran los puestos de Subgerente de Áreas Especializadas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
9. Que en el Acuerdo N° 5972 de la Sesión Ordinaria N° 15-2000 del 31 de octubre de 2000, esta Autoridad Presupuestaria estableció que el puesto de Subgerente Portuario de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica se ubicaría en un nivel salarial subsiguiente (diez por ciento de diferencia) del salario del Gerente de Administración Portuaria.
10. Que en el numeral 8 del Acuerdo citado en el considerando que antecede, esta Autoridad se refirió a quienes no ostenten un título, disponiendo: “[...] los nuevos salarios aquí establecidos son aplicables únicamente a las y a los funcionarios que ostentan un título según lo establece el artículo 14 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública; en caso contrario, se mantienen para ellas o ellos los salarios fijados con anterioridad al Acuerdo indicado en el párrafo anterior [...]”.
11. Que la Ley N° 8422 y sus reformas, “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”, publicada en La Gaceta N° 212 del 29 de octubre de 2004 y su reglamento, establecen los alcances para la retribución económica por la prohibición del ejercicio de profesiones liberales.

12. Que mediante el artículo 3° del Título III de la Ley N° 9635, “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” y sus reformas, publicada en el Alcance N° 202 a La Gaceta N° 225 del 04 de diciembre de 2018, se adicionaron capítulos a la Ley N° 2166, “Ley de Salarios de la Administración Pública”, de 9 de octubre de 1957, en materia de remuneraciones en la función pública. Asimismo, el Capítulo III del Título V de la citada Ley N° 9635 incluyó una serie de disposiciones transitorias en dicha materia.
13. Que debido a la disminución sustantiva de los ingresos en el presupuesto ordinario 2020 de JAPDEVA y al aplicar la metodología para determinar el nivel y valoración de niveles gerenciales de las entidades, da como resultado un cambio en el nivel gerencial pasando de 3 a 2.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Mantener los salarios totales y únicos de las clases de puestos de Presidente(a) Ejecutivo(a) y Gerente(a) del Sector Descentralizado.
2. Revalorar por concepto de aumento general al salario base de los subgerentes del Sector Descentralizado, en ₡7.500,00 (siete mil quinientos colones exactos), que corresponden a la fijación salarial para todo el 2020.
3. En la siguiente tabla se detalla la aplicación, según corresponda

Instituciones	Salario Total 2020		
	Presidente Ejecutivo ^{1/}	Gerente ^{1/}	Subgerente
Colegio Universitario de Cartago		1.716.536	
Colegio Universitario de Limón		1.716.536	
Comisión Nacional de Asuntos Indígenas		1.716.536	
Comisión Nacional de Préstamos para la Educación		1.716.536	
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Director Ejecutivo)		1.716.536	
Consejo Nacional de Producción	2.756.401	2.115.743	2.099.827
Editorial Costa Rica		1.716.536	
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado	2.931.121	2.348.711	2.329.384
Instituto Costarricense de Ferrocarriles	2.437.339	1.716.536	
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura	2.437.339		
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico	2.437.339	1.716.536	1.705.428
Instituto Costarricense de Turismo	2.756.401	2.115.743	2.099.827
Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación	2.437.339		
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (Director Ejecutivo valorado como Gerente)	2.437.339	1.716.536	
Instituto Mixto de Ayuda Social	2.756.401	2.115.743	2.099.827
Instituto Nacional de Aprendizaje	2.931.121	2.348.711	2.329.384

Instituciones	Salario Total 2020		
	Presidente Ejecutivo ^{1/}	Gerente ^{1/}	Subgerente
Instituto Nacional de Desarrollo Rural	2.756.401	2.115.743	
Instituto Nacional de Estadística y Censos		1.716.536	1.705.428
Instituto Nacional de Fomento Cooperativo		1.716.536	1.705.428
Instituto Nacional de las Mujeres	2.437.339		
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo	2.591.802	1.882.775	1.870.268
Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica	2.756.401	2.115.743	2.099.827
Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur		1.716.536	
Junta de Protección Social		2.348.711	
Patronato Nacional de la Infancia	2.437.339	1.716.536	
Programa Integral de Mercadeo Agropecuario		1.716.536	
Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento		1.716.536	1.705.428

^{1/}Este salario corresponde al otorgado en el II semestre del año 2011, según Decreto Ejecutivo N° 36966-MTSS-H, del 17 de julio del año 2012.

- Mantener los salarios totales y únicos de las clases de puestos de Presidente (a) Ejecutivo (a) y Gerente (a) del Sector Descentralizado, que se fijaron para aquellos funcionarios que no ostentan un título de conformidad con la metodología y parámetros que se consideraron para tomar el Acuerdo N° 7533, de esta Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria N° 06-2005 del 21 de junio de 2005.
- Revalorar por concepto de aumento general al salario base de los subgerentes del Sector Descentralizado que no ostentan título, en ¢7.500,00 (siete mil quinientos colones exactos), que corresponden a la fijación salarial para todo el 2020.

Instituciones	Salario Total al 2020		
	Presidente Ejecutivo ^{1/}	Gerente ^{1/}	Subgerente
Colegio Universitario de Cartago		1.627.625	
Colegio Universitario de Limón		1.627.625	
Comisión Nacional de Asuntos Indígenas		1.627.625	
Comisión Nacional de Préstamos para la Educación		1.627.625	
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Director Ejecutivo)		1.627.625	
Consejo Nacional de Producción	2.613.200	2.006.582	1.992.502
Editorial Costa Rica		1.627.625	
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado	2.778.641	2.227.172	2.209.870

Instituciones	Salario Total al 2020		
	Presidente Ejecutivo ^{1/}	Gerente ^{1/}	Subgerente
Instituto Costarricense de Ferrocarriles	2.311.089	1.627.625	
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura	2.311.089		
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico	2.311.089	1.627.625	1.612.337
Instituto Costarricense de Turismo	2.613.200	2.006.582	1.992.502
Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación	2.311.089		
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (Director Ejecutivo valorado como Gerente)	2.311.089	1.627.625	
Instituto Mixto de Ayuda Social	2.613.200	2.006.582	1.992.502
Instituto Nacional de Aprendizaje	2.778.641	2.227.172	2.209.870
Instituto Nacional de Desarrollo Rural	2.613.200	2.006.582	
Instituto Nacional de Estadística y Censos		1.627.625	1.612.337
Instituto Nacional de Fomento Cooperativo		1.627.625	1.612.337
Instituto Nacional de las Mujeres	2.311.089		
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo	2.457.346	1.785.988	1.775.147
Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica	2.613.200	2.006.582	1.992.502
Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur		1.627.625	
Junta de Protección Social		2.227.172	
Patronato Nacional de la Infancia	2.311.089	1.627.625	
Programa Integral de Mercadeo Agropecuario		1.627.625	
Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento		1.627.625	1.612.337

^{1/}Este salario corresponde al otorgado en el II semestre del año 2011, según Decreto Ejecutivo N° 36966-MTSS-H, del 17 de julio del año 2012.

6. Revalorar el salario total del Subgerente Específico Desarrollo Agropecuario del Consejo Nacional de Producción que ostente título en ¢1.812.938,00.
7. En relación con el punto 5 anterior, aquel funcionario ubicado en la clase de Subgerente Específico Desarrollo Agropecuario del Consejo Nacional de Producción que no ostente título, continuará percibiendo el salario único de conformidad con el Acuerdo N° 7533, tomado por esta Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria N° 06-2005 del 21 de junio de 2005, por lo que tendrá un salario total de ¢1.794.547,00.
8. Revalorar el salario total del Subgerente Específico Portuario de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica que ostente título en ¢1.891.141,00 que corresponde al Nivel Gerencial 3, sin embargo, una vez que alguno de los cargos aquí contemplados quede vacante, la entidad deberá solicitar a la Secretaría Técnica de esta Autoridad Presupuestaria, el salario correspondiente a la valoración del nivel gerencial 2.

9. En relación con el punto 5 anterior, aquel funcionario ubicado en la clase de Subgerente Especifico Portuario de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, que no ostente título, continuará percibiendo el salario único de conformidad con el Acuerdo N° 7533, tomado por esta Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria N° 06-2005 del 21 de junio de 2005, por lo que tendrá un salario total de ₡1.794.547,00, en caso de quedar vacante, proceder con lo señalado en el inciso 8.
10. Revalorar el salario total de los Subgerentes de Áreas Especializadas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados que ostenten título en ₡2.118.415,00.
11. En relación con el punto 5 anterior, aquel funcionario ubicado en la clase de Subgerente de Área Especializada del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados que no ostente título, continuará percibiendo el salario único de conformidad con el Acuerdo N° 7533, tomado por esta Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria N° 06-2005 del 21 de junio de 2005, por lo que tendrá un salario total de ₡2.013.142,00.
12. Los salarios consignados en los puntos anteriores se refieren a montos máximos mensuales independientemente de la forma de pago.
13. Los montos fijados para las diferentes clases de puesto de esta serie, serán los únicos que devengarán los funcionarios que ocupan dichos puestos, con excepción de los servidores que actualmente devengan un salario total superior, el cual se mantendrá mientras éstos ocupen el mismo puesto.
14. Para aquellos funcionarios que ocupan algunos de los puestos aquí indicados y se les reconoce una valoración salarial diferente en función de una sentencia judicial, deberá de mantenerse conforme a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional. No obstante, en los casos mencionados si a futuro el puesto actualmente ocupado quedare vacante, la institución deberá aplicarle el salario consignado en este acuerdo.
15. Corresponde a la Administración Activa cumplir con el ordenamiento jurídico y como parte de este, con lo establecido en el Título III de la Ley N° 9635, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" y sus reformas, en materia de remuneraciones y en especial de lo indicado en el Transitorio XXXV en cuanto a que los salarios de los funcionarios públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (₡4.000.000,00), no serán susceptibles de incrementos salariales durante los próximos dos años a partir de la aprobación de dicha ley.
16. Una vez recibidos los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su capacidad operativa y disponibilidad presupuestaria; las instituciones deberán tomar las medidas necesarias para que estas revaloraciones se paguen, de ser posible en la segunda quincena de febrero 2020, siempre respetando la vigencia del aumento dispuesta en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, a saber 01 de enero del 2020.
17. Rige a partir del 1º de enero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN.

18. Se autoriza al Director Ejecutivo a.i de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente

Carlos Mena Rodríguez
Director Ejecutivo a.i
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria